

**México, D. F., a 15 de enero del 2015.**

**Versión estenográfica de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, llevada a cabo en el Salón de Plenos del mismo Instituto.**

**Magistrada Presidenta en Funciones Gabriela Villafuerte Coello:** Buenos días.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretario General en Funciones, haga constar la presencia de los dos Magistrados que integramos esta Sala, así como del Secretario General de Acuerdos en Funciones de Magistrado, por lo que podemos sesionar válidamente para resolver los asuntos listados en el aviso de sesión pública que consta de dos procedimientos especiales sancionadores de órgano central.

Magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si están acuerdo, en votación económica sírvanse manifestar su aprobación.

Secretario Rubén Fierro Velázquez dé cuenta con el proyecto de resolución elaborado por la ponencia a mi cargo, por favor.

**Secretario de Estudio y Cuenta Rubén Fierro Velázquez:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central siete de este año, integrado con motivo de las denuncias formuladas por el Partido de la Revolución Democrática y el consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido Verde Ecologista de México y la diputada Gabriela Medrano Galindo, legisladora de ese instituto político, por la presunta difusión indebida de promocionales alusivos a su informe de labores.

En cuanto a la materia del procedimiento se considera que existe incumplimiento al principio de equidad por la difusión del promocional alusivo al informe de labores de esta legisladora; mensaje que formó parte de la difusión reiterada, permanente y continua de los promocionales de otros legisladores del Partido Verde que se condujeron en idéntico sentido, lo que trajo como consecuencia la sobreexposición de ese instituto político en su beneficio, como lo sostuvo esta Sala Especializada al resolver el expediente SRE-PSC-5/2014.

Derivado de lo anterior, se propone atribuir responsabilidad a la diputada federal por la inobservancia de la legislación electoral y al Partido Verde por incumplimiento a su deber de cuidado, esto es por responsabilidad indirecta, sin que se atribuya incumplimiento a los concesionarios de televisión porque no estaban en posibilidad de tener una predicción razonable de las consecuencias jurídicas de su conducta.

En consecuencia, en el proyecto se propone dar vista a la Contraloría de la Cámara de Diputados por la conducta de la funcionaria pública y amonestar públicamente al Partido Verde.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta en Funciones Gabriela Villafuerte Coello:** Muchas gracias.

Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si me permiten, yo nada más quiero hacer una acotación sobre este asunto, un pequeño comentario. Es el tercero de una serie de asuntos que se dieron con motivo de unas quejas que promovieron diversos partidos políticos, algunos promoventes en contra de legisladores del Partido Verde Ecologista de México y algunas concesionarias por difusión de informes. Este es uno que es en contra de una diputada federal de representación proporcional.

Lo único que quisiera yo acotar aquí es que el asunto, digámoslo en una forma coloquial, es una resolución o acumulación un poco diferida en el tiempo. ¿Por qué? Porque todas las particularidades del asunto son idénticas al asunto que resolvimos el 29 de diciembre en este mismo Pleno.

Entonces, por lo que hace a la difusión constante, permanente y continua, los promocionales del informe de la diputada que en esta ocasión ocupa nuestra atención, tuvieron la misma dinámica, por lo tanto fue una difusión de informes que trajo como consecuencia la sobreexposición del partido político, y al partido político se le propone sancionar con una amonestación pública justamente por la falta a su deber de cuidado de vigilancia hacia los actos de sus legisladores. Esa es la razón.

Y en el tema de las concesionarias, bueno, la predicción razonable era complicada en cuanto a las consecuencias de sus actos. Eso es lo único que creo que era necesario apuntalar, sobre todo porque es una dinámica de hasta ahorita el tercero de los asuntos que tuvimos en Sala Especializada con motivo de esta queja.

Entonces, eso sería todo.

¿Algún comentario? Perfecto.

Señor Secretario General en Funciones, por favor tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amaury Hernández Haro:** Como lo instruye, Magistrada Presidenta.

Magistrado en Funciones Francisco Alejandro Croker Pérez.

**Magistrado por Ministerio de Ley Francisco Alejandro Croker Pérez:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amaury Hernández Haro:** Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** De acuerdo.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amaury Hernández Haro:** Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello:** De acuerdo.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones Gustavo Amaury Hernández Haro:** Magistrada, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 7 de este año se resuelve:

**Primero.-** Dese vista a la Contraloría de la Cámara de Diputados por la conducta de la diputada federal Gabriela Medrano Galindo.

**Segundo.-** Se impone al Partido Verde Ecologista de México la sanción consistente en una amonestación pública.

**Tercero.-** No se verificó incumplimiento a la normativa electoral, atribuible a los concesionarios de televisión mencionados en esta sentencia.

Secretario Aaron Alberto Segura Martínez, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución elaborado por la Ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Secretario de Estudio y Cuenta Aaron Alberto Segura Martínez:** Con su venia, Magistrada Presidenta, Magistrado, señor Secretario en Funciones de Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 8 de 2015, mediante el cual la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral denunció la contratación y difusión por televisión de un promocional con propaganda política y/o electoral no ordenada por el Instituto, que a su juicio incluye elementos de promoción personalizada a favor del Gobernador del Estado de Nayarit Roberto Sandoval Castañeda, lo que se estimó contrario al orden electoral constitucional y legal.

La conducta se imputó al referido titular del Ejecutivo; a Julieta Evangelina Moreno Palau, en su carácter de Directora General del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit; a José Luis González Pérez, Director General de Prensa de la referida entidad federativa, así como a las concesionarias de los canales 2, 5 y 10, con señal en el territorio nayarita.

A partir del análisis del contenido del referido spot televisivo, el proyecto sostiene lo siguiente:

El mensaje difundido no es propaganda electoral, porque en su contenido no se advierte ningún llamamiento a la ciudadanía para votar por alguna opción política, además de que en las imágenes no existe la inclusión de algún logotipo o mensaje partidista que permita identificar a un partido político o candidato a los comicios, ya sean locales o federales.

Igualmente, no hay elemento alguno para considerarlo como de naturaleza política.

Por otra parte, se razona que el contenido del promocional no constituye propaganda gubernamental de carácter personalizado a favor de Roberto Sandoval Castañeda, pues no se advierte la existencia de elementos que impliquen el posicionamiento del servidor público de frente a un proceso electoral federal o local, o que el mensaje constituya una vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en alguna contienda electoral, pues con el mensaje no se resalta ni se desprenden veladamente atributos personales del funcionario dirigidos a conseguir la simpatía por parte del electorado, o bien, indicio alguno que revele aspiraciones políticas personales para lograr un diverso cargo de elección popular.

Se sustenta lo anterior, pues constituye un hecho notorio que actualmente en el estado de Nayarit no se está llevando a cabo proceso electoral local que pudiera ser afectado por alguna posible violación a los citados principios.

Por otra parte, en cuanto hace a la posible vulneración a los comicios federales, la difusión del mensaje se restringía exclusivamente a tres emisoras locales. Esto es, el mensaje no se emitió de manera masiva en otros estados o en toda la Federación.

Además, no obra en autos elemento alguno para acreditar que el Gobernador del Estado de Nayarit pretenda competir personalmente en el Proceso Electoral Federal que se encuentra en curso para la elección de los integrantes de la siguiente Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, del análisis del promocional tampoco se advierte que el mandatario estatal señale que los supuestos logros enumerados en la primera parte del mensaje pudieran imputarse a algunos de los partidos contendientes en el proceso electoral federal ya mencionado, y se aduce que tales cuestiones pudieran cambiar en detrimento de los intereses de la ciudadanía si se elige a los diputados federales de algún partido diferente al del gobierno estatal encabezado por tal funcionario.

Por las anteriores razones, se estima que el discurso utilizado en el promocional indicado no está vinculado a proceso federal alguno, ni que pueda romper los principios de equidad e imparcialidad en la contienda federal, especialmente si se considera que su difusión se dio exclusivamente durante el periodo que comprende del 16 al 26 de diciembre de 2014; esto es, previamente al inicio del periodo de precampañas y mucho antes del inicio de las campañas atinentes al proceso federal.

Por otra parte, el hecho de que sea el mismo gobernador del estado el encargado de difundir el mensaje señalado no es suficiente para considerarlo como ilícito, pues además de la inexistencia de vinculación al actual proceso comicial federal o de elemento alguno que indica el ánimo de generar el posicionamiento político-electoral de referido servidor público de frente a algún proceso electoral, del análisis del contexto en que se difundió el mensaje no se advierte vulneración alguna a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.

Por las anteriores razones, en el proyecto se estima que no se verifiquen las violaciones a la normativa electoral imputadas a las partes señaladas.

Es la cuenta, honorables miembros de esta Sala Especializada.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello:** Muchas gracias, Secretario.

Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Señor Secretario General en Funciones, tome la votación, por favor.

**Secretario General en Funciones Gustavo Amaury Hernández Haro:** Como lo instruye, Magistrada Presidenta.

Magistrado en Funciones Francisco Alejandro Croker Pérez.

**Magistrado por Ministerio de Ley Francisco Alejandro Croker Pérez:** De acuerdo con el proyecto.

**Secretario General en Funciones Gustavo Amaury Hernández Haro:** Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** A favor.

**Secretario General en Funciones Gustavo Amaury Hernández Haro:** Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello:** De acuerdo.

**Secretario General en Funciones Gustavo Amaury Hernández Haro:** Presidenta, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 8 de 2014, se resuelve:

**Único.-** No se verificaron las violaciones a la normativa electoral imputadas a Roberto Sandoval Castañeda, gobernador del estado de Nayarit, así como de diversas concesionarias y permisionarias de televisión y de los funcionarios precisados en la ejecutoria.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las 11:29 de ese día, se da por concluida.

Muchas gracias.

--oo0oo--

